



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**0531**

RESOLUCIÓN No.

( 30 MAR 2016 )

*"Por la cual se acepta una solicitud de Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el "Programa de Investigación en Ciencias Biológicas y Bioprocessos"*

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS**

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y

**C O N S I D E R A N D O**

**ANTECEDENTES**

Mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. 4120-E1-3482 del 03 de febrero de 2015, la Universidad EAFIT identificada con Nit 890.901.389-5, presentó la solicitud de contrato marco de acceso a recursos genéticos para el "Programa de Investigación en Ciencias Biológicas y Bioprocessos".

Que, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Auto No 034 del 12 de febrero de 2016, admitió la solicitud de Contrato Marco de Acceso a Recursos Généticos y sus Productos Derivados para el citado programa de investigación, presentado por la Universidad EAFIT.

Que, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió Dictamen Técnico Legal No. 62 del 17 de marzo de 2016; a través del cual recomendó suscribir el correspondiente contrato marco con la Universidad EAFIT, teniendo en cuenta el siguiente análisis:

(...)

**2. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO**

*A continuación se reproducen textualmente algunos de los apartes de la solicitud.*

**2.1. Justificación**

*El programa de investigación en ciencias biológicas y bioprocessos de la Universidad EAFIT tiene por objetivo la generación de nuevo conocimiento en*

*"Por la cual se acepta una solicitud de Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el "Programa de Investigación en Ciencias Biológicas y Bioprocesos"*

*las ciencias biológicas y sus aplicaciones en la solución de problemas del entorno. Esto a través del uso de herramientas como la genómica, la proteómica, el análisis de procesos metabólicos y la optimización de procesos, entre otras. Para ello el programa cuenta con dos líneas de investigación: 1) sistemas moleculares y celulares; y 2) bioprocessos.*

*La primera línea "sistemas moleculares y celulares" busca establecer los principales mecanismos moleculares y celulares propios de diversos sistemas biológicos con el propósito de entender las funciones fundamentales de dichos sistemas. Esto con el fin de contribuir al desarrollo de estrategias que permitan controlar, mejorar y/o establecer las funciones de dichos sistemas. Por otro lado la línea de "bioprocessos" pretende diseñar bioprocessos económicamente viables mediante el uso de microorganismos o componentes de las células para desarrollar nuevos productos con potencial uso en la agricultura, alimentos, farmacéutica y la industria química.*

*Las líneas de investigación anteriormente descritas son desarrolladas por los siguientes grupos de investigación:*

*Grupo de Investigación en Ciencias Biológicas y Bioprocessos (CIBIOP), Universidad EAFIT.*

*Grupo de Investigación en Procesos Ambientales (GIPAB), Universidad EAFIT.*

## **2.2. Alcance del Proyecto**

*Se realizarán actividades de bioprospección.*

## **2.3. Objetivo general**

*Generar nuevo conocimiento en ciencias biológicas, bioprocessos y en sus aplicaciones para la solución de problemas del entorno.*

## **2.4. Objetivos específicos**

*Realizar bioprospección, a nivel de organismos y moléculas, en busca de soluciones y aplicaciones a diferentes campos de la industria agrícola, alimentaria, ambiental, energética, farmacéutica y química entre otros sectores de la economía.*

*Contribuir a la conservación y caracterización de la biodiversidad colombiana así como al desarrollo de tecnologías biológicas competitivas mediante la aplicación de técnicas analíticas y moleculares.*

*Purificar, identificar y caracterizar biomoléculas para su uso potencial en diversos sectores de la industria.*

*Desarrollar nuevos productos biotecnológicos y bioprocessos basados en los recursos genéticos y biológicos o sus derivados, con potenciales usos agrícolas, alimentarios, ambientales, energéticos, farmacéuticos y/o químicos entre otros.*

## **2.5. Área de Aplicación**

*Biotecnología.*

"Por la cual se acepta una solicitud de Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el "Programa de Investigación en Ciencias Biológicas y Bioprocessos"

**2.6. Lista de Referencia de Recursos Genéticos**

Especímenes de fauna, flora, hongos, bacterias, virus, algas y microalgas. La lista específica de dichos recursos genéticos, productos derivados y componentes intangibles se indicara en cada proyecto que se adicione a este contrato marco.

**2.7. Responsable técnico**

Félix Londoño, Dirección de Investigación, Universidad EAFIT.

**2.8. Proveedor del Recurso**

N/A.

**2.9. Área Geográfica**

N/A.

**2.10. Análisis de Especies Vedadas o Amenazadas**

N/A.

**2.11. Tipo de Muestra**

N/A.

**2.12. Lugar de procesamiento**

N/A.

**2.13. Tipo de Actividad y uso que se dará al recurso**

N/A.

**2.14. Metodología**

N/A.

**2.15. Duración del proyecto**

10 años.

**2.16. Resultados Esperados**

- Formación de capital humano a nivel de pregrado, maestría y doctorado.
- Apropiación social del conocimiento mediante: publicaciones científicas en revistas indexadas nacionales e internacionales, divulgación de resultados en congresos y eventos científicos.
- Patentes.
- Registro de variedades.
- Transferencia de tecnologías.

“Por la cual se acepta una solicitud de Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el “Programa de Investigación en Ciencias Biológicas y Bioprocessos”

- Fortalecimiento de los acuerdos de cooperación científica existentes con otros grupos de investigación afines.

## 2.17. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN CONCEPTO TÉCNICO

La Universidad EAFIT dentro de las múltiples actividades y funciones que realiza como centro educativo y como generador de conocimiento para el país, desarrolla un fuerte componente investigativo en diferentes áreas del saber, en este sentido la Universidad EAFIT plantea con la suscripción de este contrato marco mejorar y aumentar el conocimiento relacionado con el manejo, conservación y bioprospección de la biodiversidad de Colombia a partir de la investigación científica, tecnológica y la innovación que se realice de ella, lo cual contribuye con el cumplimiento de las metas que se ha planteado el país en cuanto a conocimiento, conservación y uso sostenible de la biodiversidad.

La Universidad EAFIT cuenta con una estructura científica conformada por líneas y grupos de investigación interdisciplinarios los cuales cuentan con la infraestructura física y los recursos humanos capaces de llevar a cabo el desarrollo de los proyectos asociados a este contrato marco.

Por las razones expuestas anteriormente se considera que La Universidad EAFIT tiene la capacidad técnica y científica para desarrollar este proyecto.

Con la suscripción de este contrato se generará capacidad técnica, científica y laboral en diferentes áreas del conocimiento, lo cual contribuirá al desarrollo académico, científico y empresarial del país.

El Programa es viable desde el punto de vista técnico.

## 2.18. RECOMENDACIONES

- La Universidad EAFIT, deberá entregar a este Ministerio un informe anual y uno final, que contenga de manera detallada el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.
- La Institución Nacional de Apoyo, en este caso, la Universidad CES, deberá:
  - Acompañar a la Universidad EAFIT, en los términos de la Decisión Andina 391 de 1996, en las actividades de acceso, y
  - Colaborar con el Ministerio en las actividades de seguimiento y control del acceso que se pretende realizar en este proyecto.

## 3. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO

### 3.1. Identificación del solicitante y capacidad jurídica para contratar.

Persona Jurídica:

"Por la cual se acepta una solicitud de Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el "Programa de Investigación en Ciencias Biológicas y Bioprocessos"

**Nombre: UNIVERSIDAD EAFIT**

Entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 0075 del 28 de junio de 1960, expedido por la Gobernación Departamental de Antioquia.

Nacionalidad: Colombia

Identificación: 890901.389-5.

Objeto: De conformidad con lo establecido en el certificado de existencia y representación legal aportado "La UNIVERSIDAD EAFIT, con domicilio en MEDELLÍN, es una institución de educación superior PRIVADA, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de la Universidad (...)"

Duración: indefinida

Nombre representante legal: Juan Luis Mejía Arango

Identificación representante legal: 8.531.889

**Análisis y conclusión**

En cuanto a la capacidad jurídica de la Universidad EAFIT para suscribir un contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, este Ministerio con base en los documentos aportados y en tanto no tiene conocimiento de que la Universidad se encuentre actualmente incursa en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las normas legales vigentes; considera viable desde el punto de vista jurídico la solicitud presentada.

Al momento de suscribir el contrato de acceso a recursos genéticos entre este Ministerio y la Universidad EAFIT, en el evento en que la etapa de negociación concluya exitosamente y las partes logren un acuerdo, el Ministerio procederá a verificar que no concorra la Universidad en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las establecidas por la normatividad que regula la celebración de contratos con las entidades estatales, no obstante el representante legal manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del contrato, que la Universidad no se encuentra incursa en causal de inhabilidad o incompatibilidad..

**3.2. Identificación de la Institución Nacional de Apoyo**

Mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. 4120-E1-3482 del 3 de febrero de 2016, se anexó copia de la manifestación de voluntad de acompañamiento de la Universidad CES como Institución Nacional de Apoyo para el "Programa de investigación en ciencias biológicas y bioprocessos".

**Análisis y conclusión**

Teniendo en cuenta que la Decisión Andina 391 de 1996, define como Institución Nacional de Apoyo la "persona jurídica nacional, dedicada a la investigación biológica de índole científica o técnica, que acompaña al solicitante y participa

*"Por la cual se acepta una solicitud de Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el "Programa de Investigación en Ciencias Biológicas y Bioprocesos"*

junto con él en las actividades de acceso", se considera que la Universidad CES, es una institución dedicada a la investigación científica; por tanto dicho ente, es idóneo para acompañar al solicitante en su proyecto.

Conforme lo prevé el artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996: "Sin perjuicio de lo pactado en el contrato accesorio e independientemente de éste, la Institución Nacional de Apoyo estará obligada a colaborar con la Autoridad Nacional Competente en las actividades de seguimiento y control de los recursos genéticos, productos derivados, o sintetizados y componentes intangibles asociados, y a presentar informes sobre las actividades a su cargo o responsabilidad, en la forma o periodicidad que la autoridad determine, según la actividad de acceso."

Por lo anterior, la Universidad CES en su condición de Institución Nacional de Apoyo, deberá realizar las actividades de seguimiento y control, presentar los informes en la forma y con la periodicidad que le imponga este Ministerio, en su calidad de Autoridad Nacional Competente, en aplicación del artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996.

### **3.3. Identificación del proveedor de los recursos biológicos y/o del componente intangible asociado al recurso genético o producto derivado.**

La identificación del proveedor de los recursos biológicos y/o del componente intangible asociado al recurso genético o a su producto derivado se realizará por proyecto.

### **3.4. Contratos Accesorios.**

La Decisión Andina 391 de 1996 en el Artículo 41, define los contratos accesorios así:

*"Artículo 41.- Son contratos accesorios aquellos que se suscriban, a los efectos del desarrollo de actividades relacionadas con el acceso al recurso genético o sus productos derivados, entre el solicitante y:*

- a) El propietario, poseedor o administrador del predio donde se encuentre el recurso biológico que contenga el recurso genético;*
- b) El centro de conservación ex situ;*
- c) El propietario, poseedor o administrador del recurso biológico que contenga el recurso genético; o,*
- d) La institución nacional de apoyo, sobre actividades que ésta deba realizar y que no hagan parte del contrato de acceso.*

*La celebración de un contrato accesorio no autoriza el acceso al recurso genético o su producto derivado, y su contenido se sujet a lo dispuesto en el contrato de acceso de conformidad con lo establecido en esta Decisión.*

*La institución nacional de apoyo deberá ser aceptada por la Autoridad Nacional Competente."*

*Si en desarrollo de los proyectos que se adicionen al contrato marco la Universidad EAFIT suscribe acuerdos con terceros cuyas actividades se enmarquen en lo establecido en el artículo 41 de la Decisión Andina 391 de 1996 estos tendrán el carácter de contratos accesorios, y su vigencia, ejecución y desarrollo estará sujeto a las condiciones establecidas en el contrato que*

"Por la cual se acepta una solicitud de Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el "Programa de Investigación en Ciencias Biológicas y Bioprocessos"

suscriba la Universidad EAFIT con el Ministerio. Copia de estos deberá ser remitida al Ministerio.

### 3.5. CONCEPTO JURÍDICO

Verificados los aspectos anteriormente señalados se concluye que el proyecto es viable jurídicamente, en consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, en cuanto este Ministerio resuelva aceptar la solicitud de acceso, se procederá a la negociación y si es del caso, a la suscripción del contrato marco de acceso en el que se consignará el acuerdo de voluntades entre la Autoridad Nacional Competente es decir, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el solicitante del acceso, en el presente caso la Universidad EAFIT.

Se concluye entonces, que de aceptarse por parte de este Ministerio la solicitud de acceso presentada por la Universidad EAFIT, se entraría en un proceso de negociación, basado en la solicitud y proyecto de investigación formulado. Durante dicha etapa se definirán y acordarán cada una de las cláusulas que deberá contener el contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, entendiéndose que allí se podrán establecer entre otros, las condiciones del acceso y los compromisos y responsabilidades que le atañen tanto al solicitante como a la Autoridad Nacional Competente en el desarrollo del proyecto y mecanismos de control y seguimiento que se diseñen.

Teniendo en cuenta el proceso de negociación entre el Ministerio y la solicitud de acceso presentada por la Universidad EAFIT, si durante la fase de negociación no se presenta el acuerdo requerido, no hay obligación alguna ni para el Ministerio, ni para el solicitante de suscribir contrato de acceso alguno.

En todo caso, para el análisis de la solicitud de acceso a recursos genéticos, se atendieron los preceptos constitucionales en cuanto a los deberes y facultades que tiene el Estado cuando de protección del medio ambiente y de los recursos naturales de Colombia se trata y los principios generales contenidos en el Convenio sobre Diversidad Biológica aprobado por la Ley 165 de 1994 y en la Decisión Andina 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

### 4. CONCLUSIÓN DICTAMEN TÉCNICO LEGAL.

Con base en el análisis de los componentes técnico y legal, este Ministerio, considera que la solicitud de acceso presentada por la Universidad EAFIT, para el "Programa de investigación en ciencias biológicas y bioprocessos" es viable jurídica y técnicamente.

En consecuencia se recomienda a la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Eco sistémicos su aceptación y el paso a la etapa de negociación y a la eventual firma del contrato de acceso a recursos genéticos con la solicitante.

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, aceptada la solicitud de acceso, se procederá a la negociación y si es del caso, a la suscripción del contrato marco de acceso en que se consignará el acuerdo de voluntades entre la Autoridad Nacional Competente en este caso el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Universidad EAFIT."

*"Por la cual se acepta una solicitud de Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el "Programa de Investigación en Ciencias Biológicas y Bioprocesos"*

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 81 de la Constitución Política, en el inciso segundo, determina que el Estado es el único ente facultado para regular la utilización, el ingreso o salida de los recursos genéticos del país; es decir que la autorización de acceso a recursos genéticos o el contrato mismo no podrán ser transados por particulares.

Que el artículo 42 del Código Nacional de los Recursos Naturales afirma que *"Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos"*, condición que también se aplica a los recursos genéticos y sus productos derivados, los cuales se encuentran contenidos en los recursos biológicos.

Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión 391 - Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos, estableciendo como consideraciones la soberanía de los países en el uso y aprovechamiento de sus recursos, principio que ha sido enunciado por el Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992 y refrendado por los cinco Países Miembros.

Que la Decisión Andina 391 de 1996, tiene por objetivo regular el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, pertenecientes a los Países Miembros a fin de prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso, sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos; promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional; fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la Autoridad Nacional Competente para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Que, el artículo 36 de la Decisión Andina 391 de 1996, establece la competencia de la Autoridad Nacional para celebrar contratos de acceso marco con universidades, con la finalidad de amparar varios proyectos.

Que, se han reunido los presupuestos técnicos y jurídicos para aceptar la solicitud de contrato marco de acceso a recursos genéticos para el "Programa de Investigación en Ciencias Biológicas y Bioprocesos".

*"Por la cual se acepta una solicitud de Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el "Programa de Investigación en Ciencias Biológicas y Bioprocessos"*

**COMPETENCIA**

Que de conformidad con el numeral 20 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta cartera ministerial, coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistemas de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales.

Que el numeral 21 del artículo 5º de la norma citada anteriormente, establece que es función de este Ministerio, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre.

Que a su vez el numeral 38 del artículo 5º ibídem señala que es responsabilidad de este Ministerio, vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que mediante la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, este Ministerio estableció el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Que mediante el Decreto 1076 de 2015, se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que requieran obtención y utilización de recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible, quedarán sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 "establece los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible", le asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

En mérito de lo expuesto;

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Aceptar la solicitud de Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y producto derivado para el "Programa de Investigación en Ciencias Biológicas y Bioprocessos", presentado por La Universidad EAFIT, institución

"Por la cual se acepta una solicitud de Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el "Programa de Investigación en Ciencias Biológicas y Bioprocesos"

identificada con NIT 890.901.389-5, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.** La Universidad EAFIT, no podrá acceder a los recursos genéticos y sus productos derivados, hasta tanto no adopte y suscriba el Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y producto derivado, en unidad de acto junto con la resolución correspondiente y se adicione al contrato los proyectos en los que pretenda acceder a los recursos genéticos y sus productos derivados.

**Artículo 3.** Declarar abierto el proceso de negociación previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996 a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**Artículo 4.** Cualquier modificación de las condiciones del programa institucional que impliquen alterar lo establecido en los documentos obrantes dentro del presente trámite de contrato marco de acceso a recursos genéticos y productos derivados, deberá ser informada a este Ministerio para su evaluación y autorización.

**Artículo 5.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, supervisará y verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante el presente acto administrativo.

**Artículo 6.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Universidad EAFIT, personalmente o a través de su apoderado debidamente constituido.

**Artículo 7.** Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 8.** Contra el presente acto administrativo procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá, D.C. a los

30 MAR 2016

  
**MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos